

observancia, hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la Asociacion, ha acordado anunciar, que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte, en la casa propia de la Corporacion, calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes, hayan tenido y tengan por lo menos, ciento cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de Ganaderos de sierras y tierras llanas con el núm. de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios Ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido, para elegir un personero ú apoderado con los espresados requisitos legales que presentando la mencionada certificacion y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la Ganaderia.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo publico de servicio del estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que con acuerdo de la comision

permanente, participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome uu ejemplar del núm. en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1843.— José Segundo Ruiz.—Sr. Geje político de la provincia de Almería.

Insértese, Gerónimo Mañoz y Lopez.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

Núm. 79.

A este superior tribunal se ha hecho notoria la circular del tribunal supremo de justicia, que su tenor es como sigue.

«Secretaria del supremo tribunal de justicia.—Enterado el tribunal supremo de los expedientes que respectivamente remitieron la Diputacion provincial de Teruel, y el juez de primera instancia de Albarracin, para que segun manifestaron, se derudiese la competencia promovida con motivo de haber admitido el referido juez el interdicto propuesto por varios interesados, sobre que se les amparase en la posesion de las heredades y terrenos comunes y de Propios que les fueron vendidos por los ayuntamientos de Cella y Santa Eulalia, y juntas nombradas por los mayores contribuyentes de dichos pueblos, para atender con su producto á los gastos y pedidos que se les hacian durante la guerra civil felizmente terminada, y de conformidad con lo propuesto por los señores fiscales, á tenido á bien acordar dicho supremo tribunal, se eleve la oportuna consulta al Gobierno, y que se espida circular á las audiencias del Reino, á fin de que la comuniquen á los jueces de primera instancia de sus respectivos distritos, para que tengan entendido que con arreglo á la ley de 19 de abril

de 1813, restablecida en 30 de agosto de 1836, este supremo tribunal está autorizado para decidir únicamente las competencias que se susciten entre los juzgados y tribunales de justicias que en la misma se señalan; mas no para resolver los conflictos que sobrevengan entre estos y las autoridades gubernativo-administrativas, que por lo tanto, cuando ocurran tales conflictos, acudan donde corresponda y no se dirijan al tribunal supremo que carece de facultades para conocer de ellos. = De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de esa audiencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento, y sirviéndose darme aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1843. = José Calatraveño. = Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada. »

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica, á los jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden para el objeto espresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada de febrero de 1843. = D. Damian Serrano y Diaz. = Sr. Juez de primera instancia de.....

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 80.

La Administración general de bienes nacionales con fecha 18 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

«El Exmo. Sr. ministro de Hacienda con fecha 14 del corriente ha comunicado á esta administración general la orden siguiente: = Hecho cargo S. A.

el Regente del Reino de lo manifestado por V. S. en consulta de 19 de diciembre último acerca de la necesidad de que se prorogue el plazo prefijado en la real orden de 24 de agosto próximo pasado para la toma de razón en los oficios de hipotecas de las escrituras de pertenencias que correspondieron al clero secular y regular, de fecha anterior al año de 1768; se ha servido mandar que los instrumentos públicos pertenecientes á los bienes del Estado, que carezcan de este requisito, sean registrados y tomada razón en los oficios de hipotecas en cualquier tiempo que se presenten. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslada á V. S. la Administración para que sirva de gobierno á las oficinas del ramo, sirviéndose avisar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1843. = José Cruzat. = Lo que se anuncia en el Boletín oficial para noticia de los interesados. = Almería 1 de marzo de 1843. = Francisco Falcon. Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

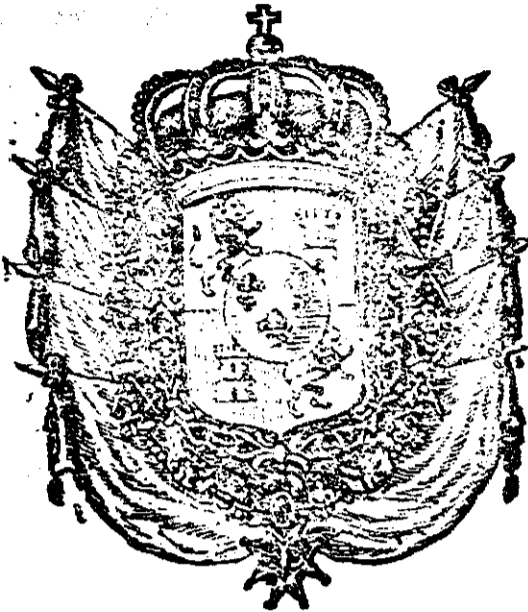
Núm. 81.

El Exmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 27 del próximo pasado febrero me dice lo que sigue.

El Exmo. Sr. Inspector general de infantería con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Exmo. Sr. : Estoy conforme con lo que manifiesta el coronel jefe redactor de este distrito D. Fernando Boville en la comunicacion que V. E. tiene la bondad de transcribirme acerca de no poder continuar en este encargo por impedírselo los grandes trabajos que le proporciona su destino en el E. M., y en su consecuencia atendiendo á las

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 77.

Licenciado D. José Antonio Quero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Purchena.

Cito y emplazo, á cuantos se crean con derecho á los bienes del Patronato activo familiar perpetuo fundado por D. Alonso Membrive Carralero y Catalina Baillo su muger, en la villa de Serón á veinte y ocho de Setiembre de 1768: para que dentro de 30 dias comparezcan á acreditarlo en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito, por sí, ó por Procurador autorizado con poder bastante: bajo apercibimiento que no haciéndolo, les parará perjuicio. Dado en Purchena á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres.—*José Antonio Quero*.—Por su mandado, *Juan de Haro*. Escribano.

Insértese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

Comision permanente de la asociacion general de ganaderos.

Núm. 78.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836: la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las juntas de otoño, (aprobado provisionalmente por real orden de 27 de Mayo de 1837) declaró que en adelante, deben tener voto todos los Ganaderos que reunan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riveriegos y ser convocados unos y otros á las juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por real decreto de 27 de Junio de 1839, siguen en

buenas circunstancias que adornan al coronel D. Carlos Luis Sanjuan primer Gefe de Milicias provinciales y supernumerario del de esa capital en la que ejerce las funciones de sargento mayor y á merecer la confianza de V. E. apruebo la eleccion que en él hace V. E. para el mencionado encargo de Gefe redactor de ese distrito conforme en un todo con lo que V. E. se sirve proponerme en su atento escrito de 4 del actual al que contesto suplicando á V. E. lo ponga en conocimiento de los dos indicados Gefes.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 27 de Febrero de 1843.—El General encargado en la Capitanía general, *Jose Santacruz.*

Lo que se traslada en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se espresan.

Almeria 1.º de Febrero de 1843.
—Joaquin Oliveras.—Sr. Comandante general de Almeria.

Insértese, en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 82.

A este superior Tribunal se ha hecho notoria la real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y justicia.—El Sr. ministro de Hacienda, me dice con fecha 16 de Enero último lo siguiente.—En 17 de Setiembre último se dijo por este ministerio á la Direccion general de rentas unidas lo siguiente.—El Regente del Reino se ha enterado de una consulta elevada á este ministerio en 2 de Junio del año próximo pasado, por la suprimida Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la real orden de 3 de Diciembre de 1838, sobre las Contadurias de hipotecas del Reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de di-

chos oficios, para que no se les desmembre la demarcacion de sus partidos, por tener comprados y arrendados vitaliciamente estos cargos, hacen necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida, y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el asesor de las Direcciones generales de Rentas y el de la Superintendencia, se ha servido declarar, que la espresada regla 5.ª no se entiende con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan, con el mismo territorio de su dotacion especial, sin que puedan crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion, interin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario; todo sin perjuicio de que si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido es realizable y conveniente su traslacion á ellos se verifique.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y habiendo acudido á este ministerio D. Ignacio Pulido y Rivera Contador propietario de hipotecas del partido de Marchena con la solicitud que es adjunta, ha acordado S. A. comunicar á V. E. dicha resolucion, acompañando la esposicion de Rivera para que en su vista se sirva encargarse su cumplimiento á las Audiencias y Jueces de primera instancia. Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por ese superior Tribunal y juzgados de primera instancia de su territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1843.—*Zumalacarrégui.*—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma practica á los Jueces de primera instancia del territorio para su exacta observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden para los efectos espresados. Dios guarde á V. muchos años. Granada y Febrero de 1843.—*D. Damian Serrano y Diaz*—Sr. Juez de primera instancia de.....

Insértese, *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Imp. de la Viuda de Santamaría.